

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 148 _____/

Puerto Montt, 10 de abril de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuadas por el señor Eduardo Silva Oyarzo, AGRODOLLINCO Ltda., recibidas en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 01 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fechas 01 de febrero de 2018, el señor Eduardo Silva Oyarzo, AGRODOLLINCO Ltda., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Eduardo Silva Oyarzo, AGRODOLLINCO Ltda., el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Planta Dollinco"

La localización del proyecto será en un predio denominado Lote 5-B de la Higuera N°5, ubicado en la localidad de "Hualaihue Puerto", comuna de Hualaihue Provincia de Palena.

Ubicación de la planta

El proyecto se ubica en la Región de Los Lagos, Provincia de Osorno, Comuna de Purranque, Sector Ponce o Dollinco, Ruta 5 Sur.

Coordenadas UTM USO 18 DATUM WGS-84

NORTE ESTE
5462800 657189
5462460 656934
5462469 656825
5462632 656874

El predio se encuentra inscrito a Fs 395 año 2004 del C.B.R. de Río Negro Rol de Avalúo 00329-00296, Comuna de Purranque. Se encuentra inscrito a nombre de Sociedad Procesadora de Alimentos Corte Alto Ltda, Rol único Tributario 76.068.510-0. Predio de 3,78 Há. Planta de Proceso 0,60 Há, IFC 2,68 Há .

Las distintas áreas de la planta y su correspondiente superficie son:

Área de la Planta	Superficie m ²
Sala de Procesos	2000,00
Baños / Casino	210,00
Bodega	2490,00
Sala Calderas	200,00
Laboratorios	600,00
Administración	500,00

La planta de proceso se dedica a la elaboración de Productos Lácteos, principalmente queso y Mantequilla y sus productos asociados suero líquido el cual se envía a planta de secado de suero Lactín ubicada en la ciudad de Purranque.

El volumen de recepción de leche promedio es de 50.000 Litros día, con una producción promedio de 5,5 TM día en queso y aprox. 0,5 TM de mantequilla.

Un volumen anual de 18.500.000 Lts de leche. Una producción anual aproximada de :

Quesos : 2007,5 TM

Mantequilla : 182,5 TM

Las modificaciones que se harán es la tecnificación de procesos productivos, automatizando las líneas de producción. Nueva Sala de Procesos. Modificación de sala de calderas.

Sistema de tratamientos de Riles :

Se trata inicialmente de un sistema de piscinas de filtración, con un sistema de aireación complementado con digestor enzimático, este sistema será modificado con un DAF, y una bomba de presurización. Además de contratar una Tolva Lodera a Disal para eliminar los lodos generados. Las descargas se realizan al Punto 1 Estero Dollinco, Plan de muestreo Tabla 2 DS90

5. Que las tipologías respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad , conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras l.1) y o.7.4) , del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: l.1.) Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que

tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo” y o.7.4) “Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan con la condición que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos”.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en la letra l.1) del artículo 3° de D.S. 40/2012 ,REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
7. De los antecedentes expuestos y contenidos en la solicitud de pronunciamiento , en específico en Certificado de Autocontrol de 17/11/2017 (Código de Informe de Laboratorio ES1762275 de SGS Chile Ltda.) con Certificado de Autocontrol -Remuestra de 29/11/2017 (Código de Informe de Laboratorio ES1764897 de SGS Chile Ltda.) y Certificado de Autocontrol de 77/12/2017 (Código de Informe de Laboratorio ES1766662 de SGS Chile Ltda.) con Certificado de Autocontrol -Remuestra de 28/12/2017 (Código de Informe de Laboratorio ES1771007 de SGS Chile Ltda.), los contaminantes de los parámetros Aceites y Grasas, DBO5, pH y Sólidos Suspendidos muestran excedencia normativa a tabla 2 del D.S. 90/2000 que ESTABLECE NORMA DE EMISION PARA LA REGULACION DE CONTAMINANTES ASOCIADOS A LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES.
8. De los antecedentes complementarios solicitados, recibidos con fecha 28 de marzo de 2018, en específico en Informe de Análisis ES17-28488 de SGS de fecha de muestreo 30/05/2017, de RIL, muestran excedencia en valor característico de Tabla Establecimiento Emisor de punto 3.7 de contaminante Aceites y Grasas, DBO5 y Sólidos Suspendidos Totales del D.S. 90/2000 que ESTABLECE NORMA DE EMISION PARA LA REGULACION DE CONTAMINANTES ASOCIADOS A LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES.
9. Que, la Resolución SISS N° 1929 de 27 de mayo de 2011 establece programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por AGRODOLLINCO Ltda. en función del cumplimiento del D.S. 90/2000 que ESTABLECE NORMA DE EMISION PARA LA REGULACION DE CONTAMINANTES ASOCIADOS A LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES.
10. Que, la Resolución SISS N° 1929 de 27 de mayo de 2011 , que establece programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por AGRODOLLINCO Ltda., indica en su punto 9 que esa no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de Riles, sino que solo establece el programa de monitoreo que debe realizar toda fuente emisora.
11. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 tipifican en sus características a aquellas contenidas en la letra o.7.4) “Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan con la condición que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos” , del artículo 3° de D.S. 40/2012 ,REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Eduardo Silva Oyarzo, AGRODOLLINCO Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de

requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Eduardo Silva Oyarzo, AGRODOLLINCO Ltda., en sus presentación recibida con fecha 01 de febrero de 2018 y antecedentes complementarios recibidos con fecha 28 de marzo de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-868 .

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el señor Eduardo Silva Oyarzo, AGRODOLLINCO Ltda., referido al sistema de tratamiento de Riles en el Considerando 5 de la presente Resolución, requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por poseer las características y alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal o.7.4) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico ,regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 176

Puerto Montt, 10 de abril de 2018

Señor

Eduardo Silva Oyarzo

AGRODOLLINCO Ltda.

Casilla 6

Purranque

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 148 de 10 de abril de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Planta Dollinco".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblin
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 188

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 10 de abril de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 148 de 10 de abril de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Planta Dollinco".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl